

*RESOLUCION de 1 de octubre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la ampliación y modificación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de El Peñón de las Juntas, sito en el término municipal de Ablá (Almería).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El yacimiento de El Peñón de las Juntas pertenece a la llamada Cultura de Los Millares, y puede ser considerado como un ejemplo representativo de la expansión de este horizonte cultural de la Edad del Cobre en el sureste peninsular. Se trata de un poblado y la necrópolis adscrita a éste, conocida con la denominación de Los Milanes, constituida por tumbas colectivas tipo tholos. Actualmente tanto la acción de los agentes naturales como antrópicos han situado al yacimiento, en especial su necrópolis, en grave peligro de destrucción. El Peñón de las Juntas está declarado Bien de Interés Cultural en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Entre los valores que se aprecian en este yacimiento hay que destacar que presenta una serie de elementos relevantes para el estudio de la evolución del poblamiento en esta área, ya que reúne en un mismo ámbito espacial un momento de ocupación datado en la Edad del Cobre, relacionado con la expansión de la Cultura de Los Millares, uno de los focos metalúrgicos más importantes y antiguos de Europa. Se trata de un enclave de gran importancia para el control sobre el territorio, ya que se ubica en una zona de conexión de comunicaciones entre los macizos montañosos de Sierra Nevada y la Sierra de Los Filabres.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

#### RESUELVO

Primero. Incoar expediente de ampliación y modificación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de El Peñón de las Juntas, sito en el término municipal

de Ablá (Almería), cuya descripción y delimitación figura en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Ablá que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 1 de octubre de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

#### A N E X O

##### DENOMINACION

Principal: El Peñón de las Juntas.  
Accesoria: Los Milanes. Las Juntas.

##### LOCALIZACION

Provincia: Almería.  
Municipio: Ablá.

##### DESCRIPCION

El yacimiento pertenece a la Cultura de Los Millares, que se desarrolló en el sureste peninsular durante la Edad del Cobre, en concreto, se puede adscribir a las etapas del Cobre Antiguo y Pleno, entre el 2500 y 2000 a.C. Está formado por dos espacios claramente diferenciados, un poblado y su necrópolis, separados entre sí por el río Nacimiento y distantes unos 650 metros aproximadamente. Estos núcleos toman la denominación del lugar donde se ubican, el poblado en El Peñón de las Juntas y la necrópolis en Los Milanes.

El poblado ocupa gran parte del Peñón de las Juntas, a una altura de 812 metros sobre el nivel del mar. Se ubica en una formación geomorfológica amesetada en forma de espelón rocoso, especialmente escarpado en sus frentes oeste y sur. En esencia las estructuras se realizan en piedra seca, en concreto con lajas de pizarra, que es el tipo de roca predominante en toda la zona.

En la parte más elevada se observan restos de lienzos de murallas que delimitan perfectamente el área, tanto en las zonas de difícil defensa como en las más escarpadas. A lo largo de las laderas, fundamentalmente en el sector sureste se reconocen los muros pertenecientes a las viviendas.

La necrópolis está constituida por una agrupación de tumbas colectivas tipo tholos y se localiza en un promontorio frente al poblado, al otro lado del río, quedando delimitada al noroeste por el Barranco del Duende y al sureste por el Barranco del Salarillo. Sobre el terreno se identifican fácilmente trece sepulturas, la mayoría han sido objeto de expolio, pero todavía se pueden apreciar varias intactas.

Estas estructuras funerarias son de planta circular, con un perímetro delimitado mediante lajas de pizarra y cubiertas realizadas mediante aproximación de hiladas, con falsa cúpula. La mayor parte de estas tumbas mantienen el túmulo exterior, mientras que el interior en muchos casos no existe, debido a la expoliación a la que se han visto sometidas.

En concreto hay que destacar una de las tumbas localizada en la vertiente sureste, que conserva su acceso y parte del corredor que comunicaba con la cámara, además de su túmulo exterior. La entrada se realizaba mediante una gran laja de pizarra de forma rectangular, con una perforación circular para acceder directamente a un pequeño corredor, que aún conserva su cubierta, constituida por una laja de pizarra, mientras que los laterales se delimitan por dos hileras de grandes lajas de pizarra clavadas en el suelo.

Un estudio del material cerámico disperso en superficie indica que en El Peñón de las Juntas existe una fase de ocupación islámica, perteneciente al período emiral, siglos VIII y IX.

#### DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La delimitación de la Zona Arqueológica se ha realizado tras la constatación in situ de los restos arqueológicos, así como el estudio de su dispersión y concentración en superficie. También se ha tenido en cuenta la información aportada por estudios de carácter científico realizados con anterioridad. Todo ello ha permitido establecer los límites del poblado y la necrópolis.

El poblado, localizado en El Peñón de las Juntas, tiene como límites al norte, sur y oeste los escarpes naturales del Peñón y al este una acequia que discurre por la parte baja de la ladera.

La necrópolis se sitúa en un promontorio al norte de la aldea de Los Milanés. Está delimitada al norte, este y oeste por los barrancos naturales que bordean el cerro y al sur por un espacio que une ambos barrancos.

La Zona Arqueológica queda definida mediante un área poligonal y sus límites son los lados de dicho polígono, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas UTM:

Poblado:

Vértices	X	Y
A	522.051	4.111.958
B	522.170	4.111.890
C	522.169	4.111.744
D	522.149	4.111.714

Vértices	X	Y
E	522.088	4.111.710
F	522.006	4.111.757
G	522.002	4.111.822
H	521.954	4.111.904

Necrópolis:

Vértices	X	Y
A	522.426	4.112.385
B	522.427	4.112.347
C	522.370	4.112.331
D	522.328	4.112.259
E	522.313	4.112.189
F	522.264	4.112.152
G	522.219	4.112.150
H	522.173	4.112.179
I	522.167	4.112.298
J	522.178	4.112.326
K	522.211	4.112.332
L	522.264	4.112.348
M	522.282	4.112.384
N	522.266	4.112.439
O	522.327	4.112.455

La Zona Arqueológica tiene una superficie en El Peñón de las Juntas de 36.784 m<sup>2</sup> y en Los Milanés de 42.370 m<sup>2</sup>.

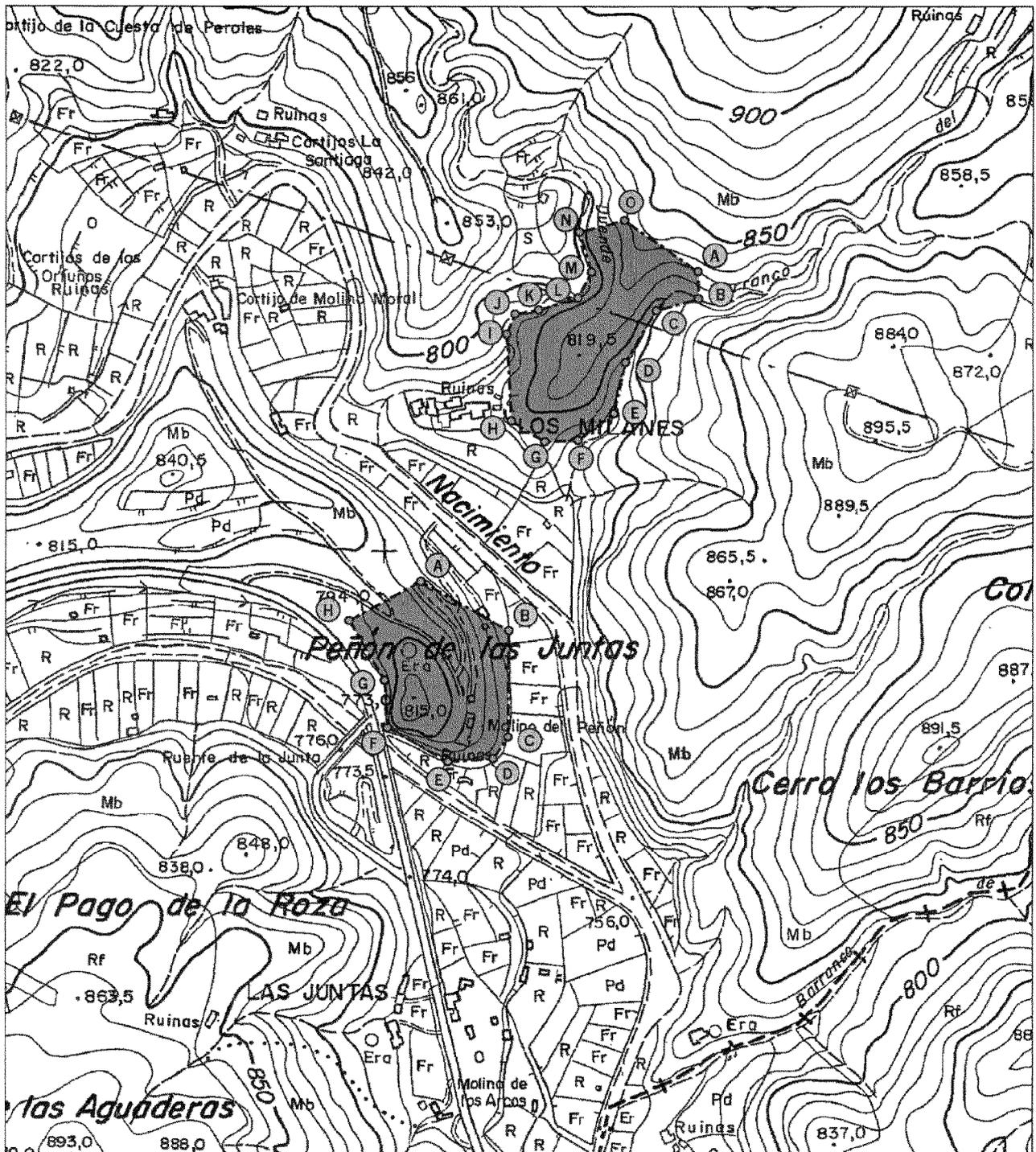
La cartografía base ha sido el Catastro de Rústica 1:5.000, término municipal de Abla, polígonos 15 y 20. Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica son las siguientes:

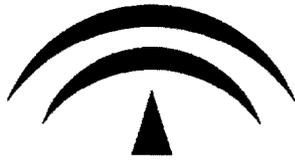
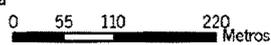
Necrópolis:

Polígono catastral núm. 15, parcelas núm. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 60, 63, 64, 65 y 9008.

Poblado:

Polígono catastral núm. 20, parcelas núm. 314, 315, 316, 317, 318, 319 y 34.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> <b>CONSEJERÍA DE CULTURA</b></p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	<b>Declaración de Bien de Interés Cultural</b>			
	<b>Peñón de Las Juntas</b>			
	Provincia: Almería Municipios: Abia		Fecha: 04/05/2004	
	Título del plano: Delimitación del bien		Categoría: Zona Arqueológica	
Cartografía base: Mapa Topográfico de Andalucía. E=1:10.000. Hoja 1029 2-1 Instituto de Cartografía de Andalucía.		 Delimitación del bien 		
		Escala 		

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 1 de octubre de 2004, por la que se delegan competencias para la concesión de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.*

El Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 28 de agosto de 2004, ha traspuesto al ordenamiento jurídico español la Directiva 2003/87/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE. Esta Directiva constituye dentro del Programa Europeo del Cambio Climático, la iniciativa más relevante de la Unión Europea (UE) para lograr que la Comunidad y sus Estados miembros puedan cumplir el compromiso de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto citado todas las instalaciones existentes a su entrada en vigor deberán contar, entre otras, con una autorización de emisión de gases de efecto invernadero a partir del 1 de enero de 2005, cuyo otorgamiento corresponde al órgano competente que designe la Comunidad Autónoma en la que se ubique o, en su defecto, al competente en materia de medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano que ostenta las competencias de medio ambiente es esta Consejería.

Razones de eficacia, celeridad y simplificación en el trámite y resolución de los expedientes administrativos, aconsejan adoptar medidas de racionalización y descentralización administrativa mediante la delegación del ejercicio de gran parte de las competencias sobre el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2004, hay que ejercitar.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

**DISPONGO**

Artículo 1. Delegación de competencias relativas al régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para la concesión de autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 2. Avocación de competencias.

El titular de la Consejería podrá avocar, en todo momento, la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en las delegaciones a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Artículo 3. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden, deberá constar expresamente tal circunstancia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Guadiel, tramo segundo, desde el paso a nivel del Barranquillo del Lobo y Descansadero, hasta las proximidades del límite de la instalación militar, en el arroyo de Dos Hermanas, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén (VP 019/02).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadiel», en su tramo 2.º, que va desde el paso a nivel del Barranquillo del Lobo y Descansadero, hasta las proximidades del límite de la instalación militar «Polvorín de Vadollano», en el arroyo de Dos Hermanas, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Linares fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1946, modificada por Orden Ministerial de fecha 31 de agosto de 1947.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadiel», tramo segundo, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 135, de 14 de junio de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte:

1. La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe alega que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

2. Don Bartolomé López Rosas manifiesta que según escrituras antiguas, el lindero de su finca va exactamente por los mojones de la vía pecuaria, y en los planos del deslinde que nos ocupa se ha tomado como referencia derecha de la vía pecuaria una alambrada que va por dichos mojones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de fecha 16 de abril de 2003.